

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 002-2020-MDP-SGRH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Paracas consulta a SERVIR si el Acuerdo de Concejo, en el cual se habilita a la Alcaldesa a emitir el acto resolutorio de nombramiento, se enmarca dentro de lo dispuesto por la Resolución N° 000181-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la ejecución de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil**

- 2.4 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la materia en el [Informe Técnico N° 001034-2020-SERVIR-GPGSC](#), en el cual se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Considerando que el Tribunal del Servicio Civil posee independencia técnica en las materias de su competencia, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y formas de ejecución de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BMYGJPN



*las resoluciones que aquel haya emitido, debe ser solicitado a aquel conforme al mecanismo establecido para tal efecto en el artículo 27° de su Reglamento.*

*3.2 En el marco de la ejecución de actos administrativos, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar los actos emitidos por las autoridades competentes, a efectos de garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas, para lo cual deberán observar el plazo señalado en el artículo 204° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuando el acto quede firme.*

*3.3 Una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde que el acto administrativo haya quedado firme sin que se haya realizado la respectiva ejecución, la autoridad administrativa de la entidad se verá imposibilitada de ejecutar dicho acto o resolución; ello a efectos de salvaguardar el principio de seguridad jurídica de los administrativos, sin perjuicio de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente respecto de la autoridad negligente sobre el particular."*

- 2.5 Siendo así, todas las consultas que hagan referencia a los alcances y formas de ejecución de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil deberán dirigirse a dicho órgano colegiado, conforme al artículo 27° de su Reglamento.

#### **Nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.6 No obstante lo anterior, SERVIR ha tenido la oportunidad de referirse sobre el nombramiento de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el [Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyas conclusiones señalaron lo siguiente:

*"3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Por su parte, SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición establecimiento quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.*

*3.2 Las entidades públicas podían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, solo hasta el 31 de diciembre de 2019 bajo responsabilidad administrativa.*

*3.3 La autorización dada para el nombramiento de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 es distinta a la regulada por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.*

*3.4 No es posible nombrar personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el año 2020 por solicitudes y procedimientos iniciados en el año 2019 en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Sin*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*embargo, dicho personal podrá presentar nuevas solicitudes e iniciar un nuevo procedimiento en atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, siempre que se encuentre dentro de sus alcances y cumpla con los periodos de contratación requeridos de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE."*

- 2.7 Adicionalmente, debemos precisar que la autorización de nombramiento dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de Decreto de Urgencia N° 016-2020 y los lineamientos aprobados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no es posible realizar nombramiento bajo dicho marco normativo en fecha posterior.
- 2.8 En esa línea, queda claro que a la fecha de emisión del presente informe no existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aun teniendo en cuenta la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

### III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la ejecución de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 001034-2020-SERVIR-GPGSC, al cual nos remitimos y ratificamos.
- 3.2 Las consultas que hagan referencia a los alcances y formas de ejecución de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil deberán dirigirse a dicho órgano colegiado, conforme al artículo 27° de su Reglamento.
- 3.3 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC, al cual nos remitimos y ratificamos.
- 3.4 A la fecha de emisión del presente informe no existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aun teniendo en cuenta la prohibición establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **BMYGJPN**